

**PARA DEBATE Y ORIENTACIÓN**

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Convenio sobre el trabajo marítimo,
2006: Formulario de memorias sobre
la aplicación de convenios ratificados
(artículo 22 de la Constitución)**

1. En su 94.^a reunión (marítima), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, lo cual representó la culminación de un proceso participativo que había durado casi cinco años. En dicho proceso habían intervenido todos los gobiernos, las organizaciones de armadores y de gente de mar, las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, además de organizaciones no gubernamentales interesadas en el ámbito marítimo. Quedó patente la voluntad de todas las partes intervinientes de elaborar una carta de derechos para la gente de mar y de establecer «igualdad de condiciones» para los armadores, de manera que se coadyuvara considerablemente a la función que las normas internacionales del trabajo desempeñan en la promoción de una globalización equitativa.
2. La Oficina se ha esmerado en la concepción del formulario para la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, de suerte que sea lo más sencillo y útil posible en sintonía con los enfoques innovadores que trascienden el propio Convenio. Las características del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, justifican un alejamiento del formato tradicional de los formularios de memoria. Una de esas características es el volumen del Convenio, que volvería el tradicional formulario de memoria sumamente difícil de manejar si debieran retomarse en él todas las disposiciones sustantivas del instrumento. También es menester evitar toda duplicación debido a que numerosos principios importantes que se enuncian en los artículos del Convenio se plasman en disposiciones concretas en los Títulos de dicho instrumento. Para salvar este riesgo de duplicación, resultaría más acertado solicitar a los gobiernos información sobre la aplicación de las disposiciones concretas y no sobre el artículo correspondiente.
3. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, tiene también varias peculiaridades que, en realidad, facilitarían la tarea de presentación de memorias y que por tanto se procurarán aprovechar. Entre ellas cabe destacar la declaración de conformidad laboral marítima, que incluirá de por sí información detallada (en 14 áreas) acerca de la legislación y las prácticas del Miembro de que se trate. Además, el formulario también facilitaría la presentación de memorias por medios electrónicos, para los gobiernos que prefieran esta última fórmula.

4. Por ahora, la Oficina considera preferible exponer sus ideas a la Comisión para debate, antes de presentar la propuesta de formulario de memoria completo. Por ello, la introducción y la parte general del eventual formulario, elaborado atendiendo a las consideraciones anteriores y los cuestionarios referentes a los Títulos 1 y 2 del Convenio, se adjuntan al presente documento tan sólo a título ilustrativo.
5. Se invita a la Comisión a que indique a la Oficina en qué medida deberían seguirse los enfoques reflejados en el anexo, y a que facilite las oportunas pautas de orientación al respecto. En marzo de 2010 se presentará al Consejo de Administración un formulario de memoria completo, sobre la base de los debates celebrados en la Comisión.

Ginebra, 16 de octubre de 2009.

Este documento se presenta para debate y orientación.

Anexo

Ejemplo

Appl. 22.MLC, 2006

Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO – GINEBRA

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE MEMORIAS ACERCA DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006

El presente formulario de memoria va destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo tenor es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

Es posible que las cuestiones tratadas en el presente Convenio no entren en el ámbito de competencia inmediato del ministerio encargado de las cuestiones laborales, por lo que la preparación de una memoria completa sobre el Convenio podría requerir la celebración de consultas con otros ministerios u organismos públicos competentes.

Consejos prácticos para la redacción de las memorias

Primera memoria

1. Si se trata de la primera memoria que prepara el Gobierno tras la entrada en vigor del Convenio en su país, debería aportarse una información completa sobre la forma en que su país ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del Convenio, con inclusión de las medidas adoptadas en relación con cada una de las preguntas contenidas en este formulario de memoria.

Memorias subsiguientes

2. En las memorias subsiguientes, normalmente sólo hará falta facilitar información sobre los puntos siguientes:
 - a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;
 - b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones, y

- c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control.** La memoria debe contener una respuesta a todo comentario que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia haya formulado y dirigido al Gobierno con respecto a la aplicación del Convenio en su país.

Utilización de este formulario de memoria

3. Este formulario de memoria se divide en dos partes. **En la parte I, titulada «Cuestiones Generales», se solicita información y documentación justificativa. En la parte II, titulada «Información Específica», se indican algunas cuestiones que deberían contemplarse en la memoria. El formulario de memoria ha sido concebido para su fácil cumplimentación,** tanto desde el punto de la forma como del fondo. Se invita a los Miembros a que primero utilicen la versión electrónica del formulario de memoria; habrán de introducir la información solicitada en el espacio ampliable que aparece junto a cada pregunta. Asimismo, se adjunta una versión impresa para aquellas administraciones nacionales que no tengan la posibilidad de utilizar el formulario de memoria electrónico, de tal manera que puedan facilitar las respuestas con referencia a las preguntas correspondientes.
4. Desde un punto de vista sustantivo, una de las novedades del Convenio es la insistencia en garantizar no sólo el cumplimiento de sus disposiciones, sino también la presentación de pruebas documentales que corroboren dicho cumplimiento. Por consiguiente, al aplicar el Convenio, los Miembros ya habrán presentado documentos como la declaración de conformidad laboral marítima (DCLM) según lo preceptuado en la regla 5.1.3, y habrán suministrado una información que también es necesaria para la presentación de memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución. A fin de aprovechar la información ya facilitada, en varias preguntas formuladas en la parte II del presente formulario se sugiere la siguiente declaración como respuesta posible:
- «Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I / parte II .
5. Si la información que figura en la parte I o la parte II de la DCLM fuera suficiente para responder cabalmente a todas las preguntas de la sección de que se trate, se podrá puntuar () en una (o en ambas) casilla(s) que aparecen al final de la declaración, en cuyo caso no se requerirá responder a cada una de las preguntas de la sección de que se trate. No obstante, en la sección ubicada a continuación de las preguntas correspondientes se podrá facilitar información adicional acerca del modo en que se aplica en el país considerado la regla considerada. Asimismo, en algunas de las reglas o de las normas se prevé que la autoridad competente de cada Miembro habrá de presentar varios tipos de documentos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones (por ejemplo, un formulario de informe médico aprobado para su utilización a bordo de buques). Se solicitarán, en su caso, copias de esos documentos específicos en la parte correspondiente al encabezamiento titulado «Documentación».
6. Además, para obviar la necesidad de referirse con detalle al contenido de las medidas específicas, en el presente formulario se podrá hacer referencia a las disposiciones pertinentes de la legislación, el convenio colectivo u otro documento del que se haya facilitado copia a la Oficina en español, francés o inglés (en relación con la parte I, titulada «Cuestiones Generales»).
7. Debajo de la sección titulada «Información adicional» figura un apartado que lleva el encabezamiento «Explicaciones». Se solicitan explicaciones en los casos en que una medida de aplicación nacional difiera de los requisitos prescritos en las normas contenidas en la parte A del Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, especialmente de existir las equivalencias sustanciales referidas en el párrafo 3 del artículo VI, y de haberse adoptado medidas nacionales diferentes en virtud del párrafo 6 del artículo II. Aun cuando

en la parte I de la DCLM se haya hecho referencia a equivalencias sustanciales o a medidas diferentes, se deberá dar la explicación correspondiente, en particular sobre cómo el Miembro considerado no estaba en condiciones de aplicar los principios y derechos correspondientes en la forma prevista en la parte A del Código (párrafo 3 del artículo VI) o sobre el motivo por el cual se determinó que no sería razonable ni factible en el momento actual aplicar algunos elementos particulares del Código a un buque o ciertas categorías de buques (párrafo 6 del artículo II).

Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el _____ y el _____
presentada por el Gobierno de _____
relativa al
Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006
(ratificación registrada el _____)

Parte I. Cuestiones generales

I. Medidas de aplicación

Sírvase proporcionar una lista de las leyes, los reglamentos y los convenios colectivos por los que se apliquen las disposiciones del Convenio, y en los que se haga especial referencia a los derechos en el empleo y los derechos sociales de la gente de mar mencionados en el artículo IV. **Sírvase suministrar una copia de esas leyes, reglamentos y convenios colectivos. De poderse consultar en Internet, sírvase indicar el enlace al documento correspondiente en vez de suministrar la versión impresa del documento considerado.**

Si, por el hecho de su ratificación, las disposiciones del Convenio adquiriesen fuerza de ley en su país, sírvase indicar las disposiciones constitucionales en virtud de las cuales han surtido dicho efecto; en ese caso, sírvase especificar asimismo si las medidas recomendadas en la parte B del Código con respecto al cumplimiento de las responsabilidades de su país en virtud de la parte A del Código también han adquirido fuerza de ley.

II. Documentos principales

Sírvase proporcionar en inglés, francés o español, o una traducción al inglés con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la norma A5.1.3, una copia del certificado tipo de trabajo marítimo, incluida la parte I de la declaración de conformidad laboral marítima (DCLM), además de uno o varios ejemplos de una parte II tipo de la DCLM (en la parte II del presente formulario de memoria se solicitará documentación sobre otros particulares).

III. Derechos y principios fundamentales

Sírvase indicar cómo se han tenido en cuenta, en el marco del Convenio, los siguientes derechos y principios fundamentales mencionados en el artículo III:

a) salvo que su país haya ratificado los Convenios núms. 87 y 98: la libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;	
b) salvo que su país haya ratificado los Convenios núms. 9 y 105: la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;	
c) salvo que su país haya ratificado los Convenios núms. 138 y 182: la abolición efectiva del trabajo infantil;	
d) salvo que su país haya ratificado los Convenios núms. 100 y 111: la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.	

IV. Autoridad competente y consulta

Sírvase indicar qué autoridad o autoridades competentes están facultadas para emitir y controlar la aplicación de reglamentos, ordenanzas u otras instrucciones con respecto al tema contemplado en el Convenio (artículo II, párrafo 1 a)).	
Sírvase enumerar las organizaciones de armadores y de gente de mar a las que la autoridad o las autoridades competentes consultan acerca de las cuestiones relativas a la aplicación del Convenio.	

V. Ámbito de aplicación

¿Se contempla en las medidas de aplicación del Convenio, en calidad de marino, a toda persona que esté empleada o contratada, o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque al que se aplique el Convenio (artículo II, párrafos 1, f), y 2)?	En caso de respuesta negativa, sírvase explicarlo:
¿Han surgido dudas con respecto a la condición de gente de mar que pudiera ostentar alguna categoría de personas?	En caso de respuesta afirmativa, sírvase facilitar información completa sobre el proceso de consulta y su resultado (artículo II, párrafo 3):
¿Han surgido dudas en cuanto a si el Convenio se aplica a un buque, a una categoría particular de buques o a un medio de navegación similar?	En caso de respuesta afirmativa, sírvase facilitar información completa sobre el proceso de consulta y su resultado (artículo II, párrafo 5):

VI. Control de la aplicación

Sírvase resumir las disposiciones de leyes o reglamentos u otras medidas por las que se prohíbe la infracción de los requisitos del Convenio y, de conformidad con la legislación internacional, se establecen sanciones o se exige la adopción de medidas correctivas adecuadas para desalentar tales infracciones (artículo V, párrafo 6).	
--	--

VII. Información estadística

Sírvase *ya sea* facilitar los datos solicitados más abajo *o* remitirse a los informes pertinentes presentados a organismos como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (*Informe anual sobre el Transporte Marítimo*), la Organización Marítima Internacional (OMI), o la Organización Mundial de la Salud (OMS), y proporcionar una copia de dichos informes.

Datos solicitados	Buques que realizan viajes internacionales	Transporte marítimo nacional
Número de marinos cubiertos por el Convenio		
Distribución de género entre la gente de mar		
Número de buques que enarbolan su pabellón con un arqueo bruto superior a 3.000		
Número de buques con un arqueo bruto inferior a 3.000 e igual o superior a 500		
Número de buques con un arqueo bruto inferior a 200 (sírvase indicar si se trata de una estimación)		

Parte II. Información específica

1. La presente sección de la Memoria se articula igual que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006). Se subdivide en cinco Títulos (Títulos 1-5), en cada uno de los cuales se recogen las reglas y disposiciones conexas de los Códigos, y se recaba información específica sobre la manera en que se han aplicado en cada país. Por razones de comodidad, en el presente formulario se enuncian los requisitos básicos en cada ámbito¹. Para cada pregunta se indican las disposiciones pertinentes del Convenio, a fin de facilitar la consulta del texto.
2. Valga señalar que en las disposiciones previstas en cada regla se incluye una referencia a las pautas que figuran en la parte B del Código del Convenio. Si bien los Miembros no están obligados a seguir dichas pautas, deben tomarlas debidamente en consideración a la hora de cumplir sus responsabilidades en virtud de las normas previstas en la parte A del Código.

¹ La descripción de los requisitos básicos obedece al texto adoptado por una reunión tripartita de expertos celebrada en septiembre de 2008, cuando se adoptaron las *Pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006* (MEFS/2008/8 (Rev.)), y en el texto del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.

Título 1. Requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques

Regla 1.1 – Edad mínima Norma A1.1; pauta B1.1	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Ninguna persona menor de 16 años podrá ser empleada, contratada ni trabajar a bordo de un buque. ■ La gente de mar menor de 18 años no podrá ser empleada, contratada ni realizar trabajos cuando éstos puedan resultar peligrosos para su salud o su seguridad. ■ Deberá prohibirse el trabajo nocturno a la gente de mar menor de 18 años. (El término «nocturno» comprende un período de al menos nueve horas contando a más tardar desde la medianoche; este período no podrá terminar antes de las 5.00 horas de la madrugada). ■ Debería prestarse una atención especial a las necesidades de la gente de mar menor de 18 años, de conformidad con la legislación nacional. 	
Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I <input type="checkbox"/> / parte II <input type="checkbox"/> Sírvase puntuar una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.	
¿Cuál es la edad mínima para la gente de mar? (regla 1.1, párrafo 1; norma A1.1, párrafo 1).	
¿Cómo se define el período «nocturno»? (norma A1.1, párrafo 2).	
¿Se prohíbe el trabajo nocturno a la gente de mar menor de 18 años? (norma A1.1, párrafo 2).	
¿Se hacen excepciones a la prohibición del trabajo nocturno? (norma A1.1, párrafo 3).	En caso de respuesta afirmativa, sírvase describir someramente las excepciones:
¿Se prohíbe que la gente de mar menor de 18 años sea empleada cuando el trabajo pueda resultar peligroso para su salud o su seguridad? (norma A1.1, párrafo 4).	
¿Qué tipos de trabajo se considera que pueden resultar peligrosos para la salud o la seguridad de la gente de mar menor de 18 años? (norma A1.2, párrafo 4).	
Información adicional sobre la aplicación de la regla 1.1 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	

Regla 1.2 – Certificado médico Norma A1.2; pauta B1.2	
<ul style="list-style-type: none"> ■ La gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no es titular de un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones. ■ Los certificados de la gente de mar que trabaja a bordo de buques que realizan habitualmente viajes internacionales deberán ser expedidos en inglés. ■ El certificado médico deberá ser expedido por un médico debidamente habilitado y no haber caducado. ■ El período de vigencia del certificado será: <ul style="list-style-type: none"> — de un máximo de dos años, a menos que el marino sea menor de 18 años, en cuyo caso será de un año; — de un máximo de seis años en el caso de los certificados de percepción de los colores. <p>NB: También se considerarán válidos en virtud de los presentes requisitos los certificados expedidos con arreglo al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación), o que cumplan en sustancia los requisitos aplicables de dicho Convenio, en su forma enmendada.</p>	
Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I <input type="checkbox"/> / parte II <input type="checkbox"/> Sírvase puntuar una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.	

¿Debe la gente de mar ser titular de un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones? (regla, 1.2, párrafo 1; norma A1.2, párrafo 1).	
¿Qué requisitos (u orientaciones) se han fijado en relación con la naturaleza del examen médico y el derecho de impugnación? (norma A1.2, párrafos 2 y 5, y pauta B1.2).	
¿Qué requisitos se exigen a las personas autorizadas para expedir certificados médicos y certificados que se refieran únicamente a la vista? (norma A1.2, párrafo 4).	
¿Cuáles son los períodos de vigencia de los certificados médicos y de percepción de los colores? (norma A1.2, párrafo 7).	
Información adicional sobre la aplicación de la regla 1.2 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	
Documentación: sírvase proporcionar en inglés (véase la norma A1.2, párrafo 10) un ejemplo de certificado médico tipo.	

Regla 1.3 – Formación y calificaciones	
<ul style="list-style-type: none"> ■ La gente de mar deberá ser formada para trabajar a bordo de un buque o ser titular de un certificado que acredite que tiene las competencias profesionales u otras cualificaciones para ejercer sus funciones. ■ La gente de mar deberá completar con éxito una formación sobre seguridad individual a bordo. ■ En caso de ratificarse el Convenio núm. 74, deben cumplirse las obligaciones dimanantes del mismo. <p><i>NB: También se considerarán válidas atendiendo a los presentes requisitos la formación y los certificados con arreglo al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación), en su forma enmendada.</i></p>	
Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I <input type="checkbox"/> / parte II <input type="checkbox"/>	
Sírvase puntear una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.	
¿Ha de ser formada toda la gente de mar para trabajar a bordo de un buque o ser titular de un certificado que acredite que tiene las competencias profesionales u otras cualificaciones para ejercer sus funciones? (regla 1.3, párrafo 1 – véase también el párrafo 4).	
¿Está obligada toda la gente de mar a completar con éxito una formación sobre seguridad individual a bordo? (regla 1.3, párrafo 2).	
¿Se consideran válidas la formación y los certificados de conformidad con el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación), en su forma enmendada? (regla 1.3, párrafo 3).	
Información adicional sobre la aplicación de la regla 1.3 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	

Regla 1.4 – Contratación y colocación Norma A1.4; pauta B1.4	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Los servicios de contratación y colocación de los marinos deberán ser gratuitos. ■ Cuando se presten servicios privados de contratación y colocación de los marinos en su territorio, los Miembros deberán encargarse de instaurar un sistema eficaz de inspección y supervisión de dichos servicios (<i>regla 5.3; norma A5.3, párrafo 1</i>). ■ Cuando el servicio de contratación y colocación que se presta para que los marinos nacionales trabajen a bordo de buques que enarbolan su pabellón corra a cargo de organizaciones de gente de mar en el territorio del Miembro, deberá prestarse de conformidad con la norma prevista en el Convenio. ■ Todo servicio público de contratación o colocación de gente de mar deberá prestarse de una manera ordenada que promueva los derechos en el empleo de la gente de mar en virtud del Convenio. ■ De recurrir los armadores a servicios de contratación y colocación radicados en Estados que no sean parte en el CTM de 2006, los Estados del pabellón serán los encargados de exigir que dichos armadores cuenten con un sistema adecuado que garantice, en la medida de lo factible, que dichos servicios de contratación y colocación estén en conformidad con las disposiciones de la norma A1.4. 	
Sírvase puntear las casillas correspondientes que figuran a continuación, o facilitar la información solicitada.	
De prestarse en su país servicios privados de contratación y colocación de gente de mar o de prestar organizaciones de gente de mar servicios para colocar marinos en buques que enarbolen su pabellón, sírvase facilitar información sobre el sistema normalizado de concesión de licencias o emisión de certificados, u otras formas de reglamentación (<i>regla 1.4; norma A1.4, párrafos 2, 3, 4 y 5</i>), y el sistema de inspección y supervisión de la prestación de dichos servicios (<i>norma A1.4, párrafo 6</i>).	No se presta este tipo de servicios privados en nuestro país <input type="checkbox"/>
De prestarse en su país servicios públicos de contratación y colocación, sírvase indicar los principios básicos que garantizan su prestación ordenada y en debida atención a las recomendaciones contenidas en la pauta B1.4, párrafo 2 (<i>norma A1.4, párrafo 1, y pauta B1.4, párrafo 2</i>).	No se presta este tipo de servicios públicos en nuestro país <input type="checkbox"/>
De prestarse en su país servicios públicos o privados de contratación y colocación de gente de mar, sírvase describir los mecanismos y procedimientos que se utilizan para investigar las quejas relativas a sus actividades (<i>norma A1.4, párrafo 7</i>).	No se prestan servicios públicos o privados en nuestro país <input type="checkbox"/>
De recurrir los armadores de buques a servicios de contratación y colocación que estén radicados en países que no han ratificado el Convenio, ¿qué tipo de medidas se prevé que tomen a fin de asegurar, en la medida de lo factible, que esos servicios estén en conformidad con las disposiciones del Convenio? (<i>regla 1.4, párrafo 3; norma A1.4, párrafos 9 y 10</i>).	Encontrará información completa sobre este tema en la DCLM adjunta, parte I <input type="checkbox"/> / parte II <input type="checkbox"/>
Información adicional sobre la aplicación de la regla 1.4 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	

Título 2. Condiciones de empleo

Regla 2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Norma A2.1; pauta B2.1

- Cada marino deberá tener una copia de su acuerdo de empleo de la gente de mar (en adelante, AEGM) firmado tanto por la gente de mar como por el armador o el representante del armador (o, si no es asalariado, otras pruebas de acuerdos contractuales o similares).
- En los AEGM deberán figurar al menos las materias señaladas en la norma A2.1, apartados a) a j) del párrafo 4 y, cuando proceda, el apartado k), del CTM, 2006 (*norma A2.1, párrafo 4*).
- Cuando un AEGM esté total o parcialmente constituido por un convenio colectivo, dicho convenio deberá estar también disponible a bordo del buque, con mención de las disposiciones pertinentes redactadas en inglés o traducidas a este idioma (excepto para los buques que sólo realicen viajes nacionales) (*norma A2.1, párrafo 2*).
- La gente de mar deberá tener la oportunidad de examinar el AEGM y pedir asesoramiento sobre el mismo antes de firmarlo (*norma A2.1, párrafo 1, b)*).
- Se deberá proporcionar a la gente de mar un documento que contenga una relación de su servicio a bordo (sin mención de apreciación alguna sobre la calidad del trabajo de la gente de mar ni indicación sobre su salario) (*norma A2.1, párrafos 1, e), y 3; pauta B2.1.1, párrafo 1*).
- La gente de mar deberá poder obtener fácilmente información sobre las condiciones de su empleo cuando se encuentre a bordo, información a la que también deberán poder acceder con facilidad las autoridades competentes en el supuesto de que se lleve a cabo una inspección a bordo.
- Los plazos mínimos de preaviso para la terminación anticipada de un AEGM deberán venir señalados en la legislación o reglamentación pertinente.

Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I / parte II

Sírvase puntuar una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.

<p>¿Cuáles son los plazos mínimos de preaviso que deberán cumplir la gente de mar y los armadores para la terminación anticipada de un AEGM? (<i>norma A2.1, párrafo 5</i>).</p>	
<p>¿Se prevén en la legislación o reglamentación nacionales, o bien en los convenios colectivos, las circunstancias que justifican la terminación anticipada de un acuerdo de empleo con un plazo de preaviso más breve o sin preaviso alguno? (<i>norma A2.1 párrafo 6</i>).</p>	<p>En caso de respuesta afirmativa, sírvase resumir las disposiciones previstas a tal efecto:</p>
<p>Sírvase resumir los requisitos que establece su país para garantizar que se conceda a la gente de mar la oportunidad de examinar su AEGM y pedir asesoramiento sobre el mismo antes de firmarlo (<i>norma A2.1, párrafo 1, b)</i>).</p>	
<p>Sírvase resumir los requisitos que establece su país para garantizar que la gente de mar pueda obtener fácilmente a bordo una información clara sobre las condiciones de su empleo (<i>norma A2.1, párrafo 1, d)</i>).</p>	
<p>Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.1 (véase <i>supra</i> «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).</p>	
<p>Explicaciones (véase <i>supra</i> «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).</p>	

Documentación: sírvase facilitar en inglés (véanse norma A2.1, párrafo 2 y pauta B2.1.1, párrafo 1):

- un ejemplar del documento aprobado que contenga una relación del servicio a bordo de la gente de mar (norma A2.1, párrafos 1 y 3, y pauta B2.1.1, párrafo 1);
- un ejemplar de AEGM tipo (norma A2.1, párrafo 2, a));
- las partes pertinentes de todo convenio colectivo aplicable (norma A2.1, párrafo 2, b)).

Regla 2.2 – Salarios

Norma A2.2; pauta B2.2

- La gente de mar deberá percibir a intervalos no superiores a un mes la totalidad de la remuneración que se le adeude, de conformidad con su acuerdo de empleo y con los convenios colectivos aplicables.
- La gente de mar tendrá derecho a un estado de cuentas mensual, en el que se indiquen su salario mensual y todas las deducciones autorizadas ** (como las remesas***).
- Los Estados del pabellón tal vez estimen conveniente exigir que los armadores lleven a bordo de sus buques documentos como una copia de la nómina o de los registros electrónicos.
- Los recargos por servicios de envío de remesas/** deben ser razonables, y deben aplicarse tipos de cambio acordes con los requisitos nacionales.
 - ** No se podrán aplicar a la remuneración deducciones que no estén autorizadas, como el pago de gastos de viaje hacia o desde el buque.
 - *** Una remesa es un acuerdo con arreglo al cual, a petición de la gente de mar, se remite a intervalos periódicos una parte de los ingresos del marino a su familia, a las personas a su cargo o a sus beneficiarios legales, durante el período en el que la gente de mar se encuentra embarcada.

Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I / parte II

Sírvase puntear una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.

¿Cuáles son los datos principales que deben constar en el estado de cuentas mensual que se entrega a la gente de mar a bordo? (regla 2.2 y norma 2.2, párrafo 1).

Sírvase describir a grandes rasgos las medidas adoptadas por los armadores para proporcionar a la gente de mar un medio para remitir la totalidad o parte de sus ingresos a su familia, a las personas a su cargo o a sus beneficiarios (norma A2.2, párrafos 3 y 4).

¿Cómo se determinan el carácter razonable del gasto cobrado, en su caso, por el armador por el servicio de remesas mencionado, y el cambio de moneda correspondiente? (norma A2.2, párrafo 5).

Pregunta adicional para aquellos países dotados de una legislación o reglamentación nacional aplicable al cálculo o la determinación de la cuantía de los salarios de la gente de mar, sírvase indicar en qué medida se cumple la pauta B2.2 (norma A2.2, párrafo 6).

Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.2 (véase *supra*: «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).

Explicaciones (véase *supra*: «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).

Regla 2.3 – Horas de trabajo y de descanso**Norma A2.3; pauta B2.3**

- El número máximo de horas de trabajo o el número mínimo de horas de descanso debe señalarse en la legislación o reglamentación nacional pertinente (el número mínimo de horas de descanso no debe ser inferior a diez horas por cada período de veinticuatro horas, ni a setenta y siete horas por cada período de siete días; o el número máximo de horas de trabajo no debe ser superior a catorce horas por cada período de veinticuatro horas, ni a setenta y dos horas por cada período de siete días).
- Deberá tenerse en cuenta el peligro que representa la fatiga de la gente de mar.
- Las horas de descanso no podrán agruparse en más de dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos seis horas ininterrumpidas, y el intervalo entre dos períodos consecutivos de descanso no excederá de catorce horas.
- Todo pase de revista u otro ejercicio obligatorio deberá realizarse de forma que perturbe lo menos posible los períodos de descanso y no provoque fatiga.
- Los marinos que deban permanecer en situación de disponibilidad tendrán derecho a un período de descanso compensatorio que sea adecuado si, por requerirse sus servicios, resultara perturbado su período de descanso.
- El programa de servicio en el mar y en los puertos para cada cargo deberá colocarse en un lugar fácilmente accesible a bordo del buque en un formato normalizado y en el idioma o los idiomas de trabajo del buque y en inglés, al igual que los límites aplicables que fije la legislación, la reglamentación o el convenio colectivo aplicable.
- Las horas diarias de trabajo o descanso de la gente de mar deberán registrarse en un formato normalizado, en el idioma o los idiomas de trabajo del buque y en inglés, y deberán ser rubricados por la gente de mar (que recibirá una copia) y por el capitán (o persona autorizada).

Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I / parte II

Sírvase puntear una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.

¿Qué criterio se sigue en su país a la hora de aplicar los requisitos para el cumplimiento de la regla 2.3, el número máximo de horas de trabajo o el número mínimo de horas de descanso? (regla 2.3, párrafos 1 y 2).	Número máximo de horas de trabajo <input type="checkbox"/> Número mínimo de horas de descanso <input type="checkbox"/>
Sírvase indicar cómo se tiene en cuenta el peligro que representa la fatiga de la gente de mar (regla 2.3, párrafo 4).	
Sírvase indicar el número máximo de horas de trabajo o el número mínimo de horas de descanso (norma A2.3, párrafos 2 y 5).	¿Cuántas horas de trabajo por cada período de 24 horas? __ ¿Cuántas horas de trabajo por cada período de 7 días? __ o ¿Cuántas horas de descanso por cada período de 24 horas? __ ¿Cuántas horas de descanso por cada período de 7 días? __
¿Se prohíbe en todos los casos prever más de 2 períodos de descanso por cada período de 24 horas? ¿Debe ser el período de descanso por cada período de 24 horas igual o superior a 6 horas? ¿Debe ser siempre el intervalo entre los períodos de descanso de 14 horas como máximo? (norma A2.3, párrafo 6).	En caso de respuesta negativa, sírvase facilitar la información necesaria.
Sírvase indicar los requisitos relacionados con la reducción al mínimo de las perturbaciones provocadas por los distintos tipos de ejercicio, así como con la concesión del período de descanso compensatorio que se contempla en la norma A2.3, párrafos 7, 8, 9 y 14.	
¿Cuál es el número habitual de horas de trabajo de la gente de mar? (norma A2.3, párrafo 3).	
¿Se ha registrado o autorizado algún convenio colectivo en que se toleren excepciones a los límites establecidos? (norma A2.3, párrafo 13).	En caso de respuesta afirmativa, sírvase facilitar una copia de las disposiciones pertinentes en el apartado «Documentación» <i>infra</i> .

¿Qué medidas están previstas para garantizar el registro preciso del número de horas de trabajo o descanso? (norma A2.3, párrafo 12).	
Sírvase indicar en qué medida se cumple la pauta B2.3 en el caso de gente de mar menor de 18 años.	
Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.3 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	
Documentación: sírvase facilitar en inglés (véase norma A2.3, párrafos 10 y 11):	
— una copia del organigrama del trabajo a bordo (norma A2.3, párrafos 10 y 11);	
— una copia de los registros de las horas diarias de trabajo o de las horas diarias de descanso de la gente de mar en el formato normalizado establecido por la autoridad competente (norma A2.3, párrafo 12);	
— una copia de las disposiciones de todo convenio colectivo autorizado o registrado que establezca un número de horas de trabajo o permita excepciones a los límites establecidos (norma A2.3, párrafos 3 y 13).	

Regla 2.4 – Derecho a vacaciones
Norma A2.4; pauta B2.4

- Se deberá permitir que la gente de mar disfrute de vacaciones anuales pagadas.
- Se ha de conceder a la gente de mar un permiso para bajar a tierra, en aras de su salud y de su bienestar, y de conformidad con los requisitos operativos de sus puestos.
- El período total mínimo de vacaciones anuales pagadas debe establecerse en la legislación.
- Sin perjuicio de que un convenio colectivo o la legislación o los reglamentos aplicables establezcan un método distinto de cálculo, el período total mínimo de vacaciones anuales pagadas se calculará sobre la base de 2,5 días civiles por mes de empleo.
- Salvo en los casos previstos por la autoridad competente, se deberá prohibir todo acuerdo que implique una renuncia a las vacaciones anuales pagadas mínimas.

Encontrará información completa sobre todos los temas en los documentos adjuntos:

Acuerdo de empleo de la gente de mar / Disposiciones de los convenios colectivos

Sírvase puntuar una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.

¿Qué duración total tienen como mínimo las vacaciones anuales pagadas para la gente de mar a bordo de los buques que enarbolan el pabellón de su país? (norma A2.4, párrafos 1 y 2).	
¿Cómo se calcula en su país la duración total mínima de las vacaciones pagadas a que tiene derecho la gente de mar? (norma A2.4, párrafo 2; pauta B.2.4).	
¿Ha autorizado la autoridad competente de su país algún acuerdo para renunciar al derecho al período total mínimo de vacaciones anuales pagadas? (norma A2.4, párrafo 3).	
¿Están obligados los armadores a conceder un número adecuado de permisos a la gente de mar para bajar a tierra? (regla 2.4, párrafo 2).	

Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.4 (véase *supra*: «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).

Explicaciones (véase *supra*: «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).

Documentación: sírvase facilitar una copia de las disposiciones de los convenios colectivos aplicables que prevean un método de cálculo del período total mínimo de vacaciones anuales pagadas distinto del calculado sobre la base de 2,5 días civiles por mes de empleo (*norma A2.4, párrafo 2*); en el supuesto de que las disposiciones no estén disponibles en inglés, francés o español, le agradeceremos facilite un resumen en uno de estos tres idiomas.

Regla 2.5 – Repatriación

Norma A2.5; pauta B2.5

- La gente de mar tiene derecho a ser repatriada sin costo alguno para ella, salvo que el Código disponga de otra cosa.
- La gente de mar tiene derecho a ser repatriada en las circunstancias siguientes:
 - cuando el acuerdo de empleo de la gente de mar expire mientras ésta se encuentre en el extranjero;
 - cuando dé por terminado el acuerdo de empleo de la gente de mar:
 - el armador, o
 - la gente de mar, por causas justificadas, y
 - cuando la gente de mar no pueda seguir desempeñando sus funciones en el marco del acuerdo de empleo que haya suscrito o no quepa esperar que las cumpla en circunstancias específicas.
- Los derechos de repatriación de la gente de mar deberán venir contemplados en la legislación, en los reglamentos, en otras medidas o en los convenios de negociación colectiva.
- Los armadores deberán constituir una garantía financiera para asegurar que la repatriación pueda llevarse a cabo.
- Se deberá llevar a bordo un ejemplar de las disposiciones nacionales aplicables a la repatriación, el cual se pondrá a disposición de la gente de mar en un idioma apropiado.
- Se deberá facilitar la repatriación de la gente de mar que preste servicio en buques que atraquen en los puertos o atraviesen las aguas territoriales de un país.
- No se deberá denegar el derecho de repatriación a un marino a causa de las circunstancias financieras del armador, o de la incapacidad o falta de voluntad de éste para reemplazar al marino.

Encontrará información completa sobre todos los temas en los documentos adjuntos:

Acuerdo de empleo de la gente de mar / Disposiciones de los convenios colectivos

Sírvase puntear una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.

<p>¿Qué tipo de garantía financiera constituyen los armadores de su país y cómo se calcula el importe correspondiente? (<i>regla 2.5, párrafo 2</i>).</p>	
<p>¿En qué circunstancias (incluido el período máximo de prestación de servicios a bordo de un buque) tiene la gente de mar derecho a la repatriación? (<i>regla 2.5, párrafo 1; norma A2.5, párrafos 1 y 2; pauta B2.5.1, párrafos 1 y 2</i>).</p>	
<p>¿Está previsto algún caso en que la gente de mar deba asumir los gastos de su repatriación? (<i>norma A2.5, párrafo 3</i>).</p>	
<p>¿Qué costos o facilidades corren a cargo de los armadores en la repatriación de la gente de mar? (<i>norma A2.5, párrafo 2, c; pauta B2.5.1, párrafos 3 a 5</i>).</p>	

¿Ha rechazado su país alguna solicitud de facilitar la repatriación de un marino? (<i>norma A2.5, párrafos 7 y 8</i>).	En caso de respuesta afirmativa, sírvase facilitar la información pertinente.
Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.5 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	
<p>Documentación: sírvase facilitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una copia de las disposiciones relativas al derecho a la repatriación de la gente de mar de todo convenio de negociación colectiva aplicable (<i>norma A2.5, párrafo 2</i>); — un ejemplo tipo de documentación que se acepta o expide en relación con la garantía financiera que deben constituir los armadores (<i>regla 2.5, párrafo 2</i>). <p>En el supuesto de que esta documentación no esté disponible en inglés, francés o español, le agradeceremos facilite un resumen en uno de los tres idiomas.</p>	

Regla 2.6 – Indemnización de la gente de mar en caso de pérdida del buque o de naufragio Norma A2.6; pauta B2.6	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Deberán establecerse reglas que aseguren que, en caso de pérdida o de naufragio de un buque, el armador abone a cada uno de los marinos a bordo una indemnización por el desempleo resultante de la pérdida del buque o del naufragio. 	
<p>Encontrará información completa sobre todos los temas en los documentos adjuntos: Acuerdo de empleo de la gente de mar <input type="checkbox"/> / Disposiciones de los convenios colectivos <input type="checkbox"/></p> <p>Sírvase puntuar una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.</p>	
¿Cómo se calcula la indemnización sufragada por los armadores a la gente de mar en caso de lesión, pérdida o desempleo debido a la pérdida del buque o su naufragio (incluida cualquier limitación aplicable)? (<i>norma A2.5, párrafo 1; pauta B2.5, párrafo 1</i>).	
Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.6 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	

Regla 2.7 – Niveles de dotación Norma A2.7; pauta B2.7	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Los buques deben tener un número suficiente de marinos empleados a bordo, con el fin de garantizar que las operaciones del buque se efectúen en condiciones de seguridad, eficiencia y protección, teniéndose en cuenta los asuntos relativos al cansancio de la gente de mar, así como a la naturaleza y a las condiciones particulares del viaje. ■ Cada buque debe contar con una dotación adecuada, de conformidad con el documento de dotación de seguridad, o con otro documento equivalente expedido por la autoridad competente. ■ Los niveles de dotación deberán tener en cuenta los requisitos previstos sobre alimentación y servicio de fonda. 	
<p>Encontrará información completa sobre todos los temas en la DCLM adjunta, parte I <input type="checkbox"/>/ parte II <input type="checkbox"/></p> <p>Sírvase puntuar una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.</p>	

<p>¿Los niveles de dotación mínima de seguridad determinados por la autoridad competente evitan o reducen al mínimo el exceso de horas de trabajo, y aseguran un descanso suficiente para la gente de mar a fin de garantizar la seguridad del buque y de su personal en todas las condiciones de funcionamiento, tomando en consideración la naturaleza y condiciones particulares de un viaje? (regla 2.7; norma A2.1, párrafos 1 y 2).</p>	
<p>¿De qué modo los niveles de dotación mínima de seguridad cumplen los requisitos previstos en la regla 3.2 y la norma A3.2 sobre alimentación y servicio de fonda? (norma A2.1, párrafo 3).</p>	<p>La respuesta se deduce de la documentación solicitada a continuación <input type="checkbox"/></p>
<p>¿Cómo se dirimen las quejas o los conflictos referentes a la determinación de los niveles de dotación mínima de seguridad en un buque? (pauta B2.7).</p>	
<p>Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.7 (véase <i>supra</i>: «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).</p>	
<p>Explicaciones (véase <i>supra</i>: «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).</p>	
<p>Documentación: para cada tipo de buque (pasajeros, carga, etc.) sírvase facilitar, en inglés, un ejemplo representativo de documento sobre dotación mínima de seguridad o equivalente expedido por la autoridad competente (norma A2.7, párrafo 1), junto con información sobre el tipo de buque de que se trata, su arqueo bruto y el número de marinos que habitualmente trabaja a bordo.</p>	

Regla 2.8 – Progresión profesional y desarrollo de las aptitudes y oportunidades de empleo de la gente de mar Norma A2.8; pauta B2.8	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Todo Miembro deberá adoptar políticas nacionales encaminadas a fortalecer las competencias, las calificaciones y las oportunidades de empleo de la gente de mar domiciliada en su territorio. ■ Deberán establecerse objetivos claros para la orientación profesional, la educación y la formación de la gente de mar cuyas tareas a bordo del buque estén relacionadas principalmente con la seguridad de las operaciones y de la navegación del buque. 	
Según nuestros registros no hay gente de mar domiciliada en nuestro territorio <input type="checkbox"/> Sírvase puntuar una o ambas casillas, o facilitar la información pertinente en la columna de la derecha.	
¿Se ha dotado su país de políticas nacionales para alentar la progresión profesional y desarrollo de las aptitudes y oportunidades de empleo de la gente de mar domiciliada en su país? (<i>regla 2.8, párrafo 1; norma A2.8, párrafos 1 y 3</i>).	En caso de respuesta negativa, sírvase facilitar información al respecto:
Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, sírvase hacer un resumen del tipo de políticas instauradas, con indicación de la medida en que se aplica la pauta B2.8.1.	
Si su país lleva un registro o una lista de la gente de mar que rija el empleo de ésta, ¿en qué medida se aplica la pauta B.2.8.2?	No disponemos de registros o listas que rijan el empleo de la gente de mar <input type="checkbox"/>
Información adicional relativa a la aplicación de la regla 2.8 (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 5).	
Explicaciones (véase <i>supra</i> : «Consejos prácticos para la redacción de las memorias», punto 7).	